



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 164/25

Buenos Aires, 15 de septiembre del 2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, texto consolidado por Ley N° 6.764, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (D.N.U N°. 1510/97, texto consolidado), el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/2009, el Expediente Electrónico A-01-00027767-9/2025, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, por su parte, la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo, en el marco de sus lineamientos institucionales, tiene por finalidad dar respuesta integral a personas en situación de vulnerabilidad social y/o consumos



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

problemáticos de sustancias psicoactivas, poniendo en primer lugar a las personas y sus cualidades, coordinando y nucleando a los Centros Barriales que alojan y abordan dicha población, respetando las particularidades y singularidades de cada persona.

Que, en virtud de lo expuesto, ambos organismos acuerdan celebrar un Convenio Marco de Colaboración con la finalidad de establecer estrechas relaciones de cooperación orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia, en situación de vulnerabilidad social y/o consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, que como Anexo 105/2025 integra la presente Resolución.

Que, en otro orden, la Ley de Procedimientos Administrativos (D.N.U. N° 1510/97, texto consolidado), en el artículo 1° determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3° de la norma citada dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/2009) determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3° y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*, texto consolidado.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración resulta procedente delegar en la titular a cargo de Secretaria General de Gestión su suscripción, así como la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos que se celebren al amparo de este.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.764,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo, que como Anexo 105/2025 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 2.- Delegar en la titular a cargo de Secretaría General de Gestión la suscripción del Convenio Marco de Colaboración aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, así como la aprobación y suscripción de Acuerdos Específicos que se celebren al amparo de este.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese a la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo, y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido, archívese.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	164/25	T°	XXVI
F°	471 + 475	FECHA	15/8/2025

[Handwritten Signature]

CECILIA DE VILLAFRANCA
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 105/25

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES Y LA FEDERACIÓN DE CENTROS BARRIALES FAMILIA GRANDE HOGAR
DE CRISTO**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Secretaria General de Gestión, Lic. María Pilar Molina, D.N.I. 23.903.548, según Resolución AGT xxx /2025, con domicilio legal en la calle Perú N° 143, piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", y la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo, representada en este acto por su apoderado, Sr. Pablo Vidal, D.N.I. 32.944.698, según Escritura N° 257, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz N° 3470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "HOGAR DE CRISTO", y en forma conjunta, "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Número: ANEXO -105/25 - MPT

Que, por su parte, la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo, en el marco de sus lineamientos institucionales, tiene por finalidad dar respuesta integral a personas en situación de vulnerabilidad social y/o consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, poniendo en primer lugar a las personas y sus cualidades, coordinando y nucleando a los Centros Barriales que alojan y abordan dicha población, respetando las particularidades y singularidades de cada persona.

Que, en ese sentido, "LAS PARTES" manifiestan su interés en colaborar de manera conjunta, en la realización de programas, proyectos y actividades que consideren de interés común con sujeción a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre "LAS PARTES" orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia, en situación de vulnerabilidad social y/o consumos problemáticos de sustancias psicoactivas. -----

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto. -----

TERCERA. ENLACES

A fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, "LAS PARTES" se comprometen a prestar la máxima colaboración para el desarrollo del presente Convenio, para lo cual acuerdan designar un enlace técnico.

Por "EL MINISTERIO" la Lic. María Pilar Molina

Por "HOGAR DE CRISTO" el Dr. Hugo Vidal Fernández

CUARTA. RECURSOS

El objeto del presente Convenio no implica ni genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de "LAS PARTES". -----

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. La suscripción del presente Convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre sus dependientes, por lo que mantienen su total independencia y reconocen que el personal que cada una de ellas designe para el desarrollo de las tareas derivadas del presente Convenio carecerá de relación laboral o de cualquier otra índole con la contraparte. -----

SEXTA. EXCLUSIVIDAD

Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información obtenida de la otra parte, en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio y se comprometen a no utilizar ni difundir la información recibida para propósitos o por medios distintos de los previstos en el presente, aún después de finalizado el presente. -----

OCTAVA. VIGENCIA. RESCISIÓN

El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. "LAS PARTES" podrán rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de

actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

NOVENA. DOMICILIOS

A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXX de 2025.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
